



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal Sumario – Adjudicación Judicial de Apoyos
DEMANDANTE	ISAURA ELENA ROJAS
DEMANDADO	OVIDIO DE JESÚS ROJAS
RADICADO	05 001 31 10 010 2022 00132-00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
DECISIÓN	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y los arts. 32, 38 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 de 2019, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora ISAURA ELENA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.042.595, en beneficio y en aras de la protección de su hermano el señor OVIDIO DE JESUS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.581.095.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso Verbal Sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. G. P. en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: CONCEDER tal y como fue solicitado en el escrito de la demanda el beneficio de AMPARO DE POBREZA de que trata el artículo 153 y siguientes del Código General del Proceso; la amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

CUARTO: NOMBRAR como Curador (a) ad-litem en amparo de pobreza del señor OVIDIO DE JESUS ROJAS, al Dr. GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, quien se identifica con T.P No. 268.832 del C.S de la J quien se localiza en la carrera 43 A No 3 sur 130. Torre 2, Oficina 1316. Distrito de Negocios Milla de Oro. Medellín, Antioquia. Teléfono 511 88 97, Celular 300 451 57 99, correo electrónico tavo16-12@hotmail.com, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

QUINTO: DESIGNAR de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3º y 4º del Art 37 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el Art. 586 de la Ley 1564 de 2012, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DE ANTIOQUIA para que realice la respectiva Valoración de Apoyo del señor OVIDIO DE JESUS ROJAS cuyas especificaciones se indicarán en el oficio remitido.

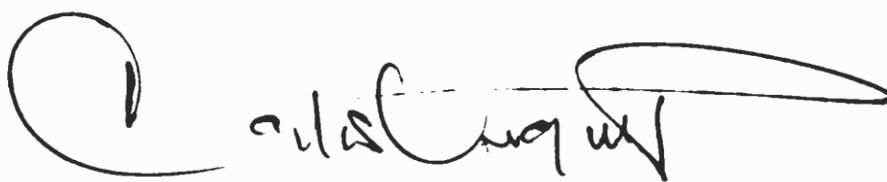
Cabe resaltar que al tratarse de una entidad pública y al tratarse de un proceso con beneficio de amparo de pobreza, dicho informe no tendrá costo alguno.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. y el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: CONCEDER MEDIDA PROVISIONAL innominada elevada por la parte demandante teniendo en cuenta la urgencia y en aras de la protección de la integridad del señor OVIDIO DE JESUS ROJAS, como sujeto de especial protección constitucional por la vulnerabilidad que representa, a quien se le nombrará. de forma provisional y por el término de 3 meses a partir de la notificación del presente auto a la señora ISaura ELENA ROJAS, identificada con la Cédula de ciudadanía Nro. 43.042.595 como sujeto de apoyo provisional del señor OVIDIO DE JESUS ROJAS, identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 98.581.095, para que apoye al sujeto en mención dentro del trámite para reclamar su pensión, cumpliendo la función de notificarse de la resolución de pensión, presentar los recursos de Ley, si hubiera lugar a los mismos, y de reclamar las mesadas pensionales a que hubiere lugar junto con las indemnizaciones y pagos retroactivos, concretamente.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial a la Dr. JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS, con T.P. Nro. 131.070 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', written over a light gray background.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ (e)